



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0162-2025-UNAAT

Acobamba, 07 de mayo de 2025

#### VISTO:

PROVEÍDO N° 0790-2025-P (06.05.2025), INFORME N° 0119-2025-UNAAT/VPA (30.04.2025), OFICIO N° 087-2025-UNAAT/P-C-FCA (23.04.2025), INFORME N° 032-2025-UNAAT/P-FCA-DEPA (23.04.2025), OFICIO N° 010-2025-UNAAT/DAA (23.04.2025), INFORME TÉCNICO N° 053-2025-UNAAT/VPA/DAA/ARC (14.04.2025), PROVEÍDO N° 087-2025-UNAAT (10.04.2025), INFORME N° 066-2025-UNAAT/VPA-DBU (10.04.2025), INFORME N° 026-2025-UNAAT/VPA/DBU/SS (09.04.2025), PROVEÍDO N° 011-2025-UNAAT (07.04.2025), OFICIO N° 066-2025-UNAAT/P-C-FCA (03.04.2025), INFORME N° 024-2025-UNAAT/P-FCA-DEPA (03.04.2025), SOLICITUD S/N (02.04.2025); y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconforma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 97 de la misma Ley, establece que: “*Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.*”;

Que, el Reglamento de Matrícula de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2022-CO-UNAAT, de fecha 17 de febrero de 2022, señala de la reserva de matrícula lo siguiente:

“**Artículo 44. Definición.**

*Es un procedimiento mediante el cual el estudiante hace uso de su derecho a postergar su matrícula por razones de trabajo o de otra índole, debidamente fundamentada y acreditada. La reserva de matrícula suspende la permanencia y evita la pérdida de su condición de estudiante. Conforme al Literal 100.11) del Artículo 100° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 239° del Estatuto de la UNAAT. Todo estudiante tiene derecho a solicitar reserva de matrícula, dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades académicas (Calendario Académico). El periodo de reserva no excederá a los tres (3) años académicos consecutivos o alternados, siendo responsabilidad del estudiante regularizar su situación académica en caso de no matricularse. La Dirección de Asuntos Académicos procederá a deshabilitar al estudiante en el Sistema de Gestión Académica de la UNAAT.*

**Artículo 45. Requisitos.**

(...)

**Artículo 46. Procedimiento.**

Comprende los siguientes procedimientos

1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional.
2. El Director de la Escuela Profesional eleva la solicitud debidamente justificada a la Dirección de Bienestar Universitario para su evaluación.
3. Dirección de Bienestar Universitario emite su informe socioeconómico evaluativo y remite todo a la Dirección de asuntos académicos para su informe técnico respectivo.
4. Director de la Escuela Profesional emite su informe a la Comisión Organizadora para su aprobación o desestimación y emita la resolución respectiva.
5. Dirección de Asuntos Académicos ejecuta la reserva de matrícula en el Sistema de Gestión Académica.”;





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0162-2025-UNAAT

Pág. 2

Que, el estudiante Yuniór Genrry Romero Paucar, de la Escuela Profesional de Administración solicita el reserva de matrícula, sustentando motivo de estudios y adjuntando los requisitos para tal fin;

Que, a través del Oficio N° 066-2025-UNAAT/P-C-FCA el Coordinador de la Facultad de Ciencias Administrativas remite a la Dirección de Bienestar Universitario el Informe N° 024-2025-UNAAT/P-FCA-DEPA, donde el Responsable de la Escuela Profesional de Administración concluye que el solicitante cumplió con el procedimiento correspondiente, por lo que emite opinión favorable para su aprobación;

Que el Director de Bienestar Universitario, con el Informe N°066-2025-UNAAT/VPA-DBU, adjunta el Informe N° 026-2025-UNAAT/VPA/DBU/SS, con el cual la Responsable de Servicio Social anexa el Informe Social N° 008-2025-UNAAT/VPA-DBU, recomendando brinda el apoyo y aprobar la solicitud del estudiante;

Que, el Director de Asuntos Académicos, con el Informe N° 010-2025-UNAAT/VPA/DAA, opina por la procedencia de la reserva de matrícula solicitado por el estudiante Yuniór Genrry Romero Paucar; adjuntando el Informe Técnico N° 053-2025-UNAAT/VPA/DAA/ARC, del Área de Registro y Certificación;

Que, del Oficio N° 087-2025-UNAAT/P-C-FCA, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Administrativas remite el informe de reserva de matrícula del solicitante, considerando que cumplió con el procedimiento correspondiente; por lo que emite opinión favorable por la aprobación de lo solicitado; adjuntando el Informe N° 032-2025-UNAAT/P-FCA-DEPA, del Responsable de la Escuela Profesional de Administración;

Que, el Vicepresidente Académico, mediante el Informe N° 0119-2025-UNAAT/VPA, emite opinión favorable y eleva el informe de reserva de matrícula para su aprobación, mediante acto resolutivo;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 17, de fecha 07 de mayo de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR la reserva de matrícula al séptimo ciclo de la Carrera Profesional de Administración, formulado por el estudiante Yuniór Genrry Romero Paucar, con código de estudiante 21203OA; disponiendo que la Dirección de Asuntos Académico adopte las acciones complementarias que el caso amerite; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el reserva de matrícula al séptimo ciclo de la Carrera Profesional de Administración, formulado por el estudiante YUNIOR GENRRY ROMERO PAUCAR, con código de estudiante 21203OA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Asuntos Académicos proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración, Dirección de Asuntos Académicos, Dirección de Bienestar Universitario y administrado, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

*Milagro Rosario*  
Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA

*Barrueto Vilchez*  
Lic. Berizabe Barrueto Vilchez  
SECRETARIA GENERAL